

**SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*CRITERIO REGISTRAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE PADRES GUATEMALTECOS NACIDOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS O ADYACENTES AL TERRITORIO NACIONAL.*

En la Ciudad de Guatemala SETE de septiembre de dos mil trece, siendo las 11:00 horas con 45 minutos, constituido en la: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete, Edificio Renap Central. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo emitido por: el Directorio, del Registro Nacional de las Personas -RENAP- número ciento cuarenta y cuatro guión dos mil trece (144-2013), de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, por medio de cédula entregada a: DAVID ANTONIO, haciéndole entrega de las copias de ley que consta de TRES folio (s) y quien de enterado (a) SI firma. DOY FE.

"Registro Nacional de las Personas"  
RENAP -  
**RECEBIDO**  
06 SEP 2013  
Unidad de Información Pública  
FIRMA: [Firma] HORA: 14:58

[Firma]  
Herbert José González Cordón  
Técnico Jurídico III  
Secretaría General

Registro Nacional de las Personas - RENAP -  
SECRETARÍA GENERAL  
TECNICO JURÍDICO III  
NOTIFICADOR  
  
Registro Nacional de las Personas

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C. A.**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 144-2013**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

**CONSIDERANDO:**

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala, se reconoce el derecho a la identidad; en consecuencia, los niños deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán además derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

**CONSIDERANDO:**

El derecho a la identidad es un derecho fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades que incluye el derecho al nombre y a la identificación mediante documentación segura y confiable.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 15 literales c) y g), 76, 77 y 78 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; 17 del Acuerdo de Directorio número 176-2008, que contiene el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas; 50 del Acuerdo de Directorio número 99-2012, que contiene el Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación,

**ACUERDA:**

Emitir las disposiciones siguientes:

**CRITERIO REGISTRAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE  
PADRES GUATEMALTECOS NACIDOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS O  
ADYACENTES AL TERRITORIO NACIONAL**

**PRIMERO:** Definiciones: Para la aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Zona Fronteriza:** Los lugares que se encuentran dentro de los límites del territorio nacional o colindantes con otros países, que por lo general comparten costumbres o relaciones de diferente índole que les permite a las personas transitar de un país a otro sin mayores controles migratorios.
2. **Zona Adyacente al Territorio Nacional:** Límite fronterizo al territorio nacional con los países de Estados Unidos Mexicanos, Belice, República de El Salvador y República de Honduras.
3. **Informe de Nacimiento:** Documento mediante el cual se acredita el nacimiento de una persona emitido por facultativos de la medicina, centros de salud, hospitales públicos o privados de los países adyacentes al territorio nacional, siendo estos los Estados Unidos Mexicanos, Belice, República de El Salvador y República de Honduras, el cual se requiere que sea auténtico y que contenga garantías análogas a los emitidos en la República de Guatemala y exigidos para la inscripción de nacimiento correspondiente.

**SEGUNDO:** Se instruye a los Registradores Civiles de las Personas para que realicen las inscripciones de nacimiento de los hijos de padre o madre guatemalteco, cuya residencia la tengan en el territorio nacional y el nacimiento hubiese ocurrido en alguna zona fronteriza o adyacente al territorio nacional con los países de: Estados Unidos Mexicanos, Belice, República de El Salvador y República de Honduras, debiendo presentar para el efecto los siguientes documentos:

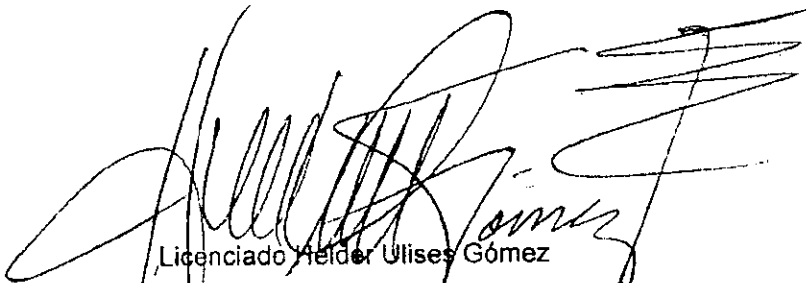
1. Original y fotocopia del Informe de Nacimiento.
2. Constancia del lugar de residencia del padre o la madre del menor, extendida por la municipalidad o autoridad local competente.
3. Original y fotocopia del Documento de Identificación de ambos padres.

**TERCERO:** Se faculta al Registrador Central de las Personas del Registro Nacional de las Personas, para que implemente los mecanismos que considere pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO: Notificación y Publicación.** Se instruye al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes y se publique el presente Acuerdo en el Diario de Centro América, para los efectos pertinentes.

**QUINTO: Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintisiete de agosto de dos mil trece.

  
Licenciado Helder Ulises Gómez  
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio

  
Licenciado Manfred Vini Pacheco Córdoba  
Viceministro de Gobernación y  
Miembro del Directorio en Representación  
y por Delegación del Ministro de Gobernación



  
Ingeniero Julio Paul Alvarado Porres  
Miembro Titular del Directorio  
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

  
Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
Secretario del Directorio



